

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4
TOLEDO**

SENTENCIA: 00133/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000992 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña. COFIDIS SUCURSAL ESPAÑA SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

SENTENCIA

En la ciudad de Toledo, a siete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos por el Sr. Don _____, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Toledo, los autos de juicio verbal 992/21, seguidos a instancia de don _____, representado por la Procuradora Sra. _____ y asistido por el Letrado Sr. Pérez del Villar Cuesta CONTRA la entidad Cofidis S.A., representada por el Procurador Sr. _____ y asistido por el Letrado Sr. _____, sobre nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda interesando que se decrete la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito con la demandada, y que se condene a la misma a devolver al demandante todas las cantidades abonadas por éste que excedan del capital prestado, más intereses, con imposición de las costas.

La parte demandada se allanó a las pretensiones de la demandante, interesando la no imposición de costas.

La parte actora mostró su disconformidad, interesando que las costas se impongan a la parte demandada.

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la parte demandante se ejercita acción por la que se solicita que se decrete la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito con la demandada, y que se condene a la misma a devolver al demandante todas las cantidades abonadas por éste que excedan del capital prestado, más intereses, con imposición de las costas.

La actora funda sus pretensiones en lo dispuesto en el artículo 1 y 3 de la Ley de Represión de la Usura de 1908.

La entidad demandada se allanó a las pretensiones de la parte demandante, solicitando la no imposición de costas, conforme al artículo 21 de la LEC.

La actora solicitó que se impongan las costas a la parte demandada, pues le requirió con anterioridad a la interposición de la demanda, concurriendo mala fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC.

SEGUNDO.- La controversia, a la vista del allanamiento total, efectuado conforme al artículo 21 de la LEC, se centra en la imposición o no de las costas.

El artículo 395 de la LEC exige para la imposición de costas que el allanamiento se lleve a cabo antes de contestar a la demanda, salvo que se aprecie mala fe, concurriendo mala fe cuando se haya requerido previamente a la parte demandada para cumplir con su obligación.

El allanamiento se llevó a cabo antes de la contestación a la demanda, pero, con la prueba documental aportada, la actora acredita haber requerido extrajudicialmente a la parte demandada para que le devolviera las cantidades que son objeto de reclamación, lo que evidencia la mala fe de la parte demandada, por lo que conforme al artículo 395 de la LEC, procede la imposición de costas a la parte demandada.

Por todo lo expuesto procede decretar la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito entre las partes, y que se condene a la demandada a devolver al demandante todas las cantidades abonadas por éste que excedan del capital prestado, más intereses, con imposición de costas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don CONTRA Cofidis Sucursal en España S.A., debo decretar y decreto la nulidad del contrato suscrito entre las partes, y debo condenar y condeno a la entidad demandada a devolver a la demandante las cantidades abonadas por éste que excedan del capital prestado, más los intereses.

Las costas se imponen a la parte demandada.

Así lo acuerda, manda y firma Don _____, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Toledo.